Naciones Unidas A/c.5/53/L.19\*





Distr. limitada 11 de diciembre de 1998

Español Original: inglés

## Quincuagésimo tercer período de sesiones Quinta Comisión

Tema 123 del programa

Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola

## Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras celebrar consultas oficiosas

## Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola<sup>1</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, por la que el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, por la que el Consejo autorizó el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III) y 1118 (1997), de 30 de junio de 1997, por la que el Consejo decidió establecer, a partir del 1º de julio de 1997, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola, y sus resoluciones posteriores, la más reciente de las cuales fue la resolución 1213 (1998), de 3 de diciembre de 1998,

<sup>\*</sup> Publicado nuevamente por razones técnicas.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> A/52/799/Add.1.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> A/53/722.

*Recordando* su resolución 43/231, de 16 de febrero de 1989, relativa a la financiación de la Misión de Verificación, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre el tema, la más reciente de las cuales fue la resolución 52/8 C, de 26 de junio de 1998,

más reciente de las cuales fue la resolución 52/8 C, de 26 de junio de 1998, Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

*Teniendo presente* la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S–IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Tomando nota con reconocimiento* de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

- 1. Toma nota del estado de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola al 30 de noviembre de 1998, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 105,4 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 9% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Verificación hasta el período terminado el 30 de junio de 1997, y desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el período terminado el 31 de octubre de 1998, observa que aproximadamente el 18% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;
- 2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;
- 3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han abonado íntegramente sus cuotas;
- 4. *Insta* a todos los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;
- 5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>;
- 6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;
- 7. Pide también al Secretario General que, con objeto de reducir los gastos que entraña el empleo de personal del cuadro de servicios generales, siga procurando contratar personal local para que ocupe los puestos del cuadro de servicios generales en la Misión de Observadores, en consonancia con las necesidades de la Misión;

- 8. Reitera la petición enunciada en el párrafo 9 de su resolución 52/8 C;
- 9. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para que a todos los funcionarios directivos que tengan responsabilidades financieras se les entregue la versión revisada y actualizada del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;
- 10. Pide también al Secretario General que tome las medidas necesarias para que todos los funcionarios de las Naciones Unidas sean responsables ante él de que las medidas que adopten en el cumplimiento de sus funciones oficiales se ajustan a las disposiciones de la Reglamentación Financiera Detallada y que a todo funcionario que adopte cualquier medida contraria a ésta, o a las instrucciones administrativas emitidas en relación con aquélla, se lo pueda hacer personal y financieramente responsable de las consecuencias de dichas medidas;
- 11. Recuerda que en su resolución 49/218, de 23 de diciembre de 1994, pidió al Secretario General que incluyera el cumplimiento cabal del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas entre los indicadores concretos de la evaluación de la actuación profesional de todos los funcionarios directivos;
- 12. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola la suma adicional de 87.200.000 dólares en cifras brutas (84.575.000 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, teniendo en cuenta la suma de 45.899.080 dólares en cifras brutas (44.301.680 dólares en cifras netas) ya consignada para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de octubre de 1998 con arreglo a lo dispuesto en su resolución 52/8 C, e incluida la suma de 10.900.000 dólares en cifras brutas (10.500.650 dólares en cifras netas) autorizada por la Comisión Consultiva para el mes de noviembre de 1998 con arreglo a lo dispuesto en la sección IV de la resolución 49/233 A de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1994;
- 13. *Decide también*, como medida especial, y teniendo en cuenta la suma de 45.899.080 dólares en cifras brutas (44.301.680 dólares en cifras netas) ya prorrateada con arreglo a lo dispuesto en su resolución 52/8 C, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 42.821.400 dólares en cifras brutas (41.532.400 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1998 y el 26 de febrero de 1999, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1998 y 1999 establecida en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;
- 14. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.289.000 dólares, que se aprobaron para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1998 y el 26 de febrero de 1999;
- 15. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 44.378.600 dólares en cifras brutas (43.042.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 27 de febrero y el 30 de junio de 1999, a razón de 10.900.000 dólares

en cifras brutas (10.571.875 dólares en cifras netas) por mes, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución y teniendo en cuenta la escala de cuotas correspondiente al año 1999, establecida en su resolución 52/215 A, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 26 de febrero de 1999;

- 16. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 15 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.336.000 dólares, que se aprobaron para el período comprendido entre el 27 de febrero y el 30 de junio de 1999;
- 17. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;
- 18. *Decide* mantener en examen durante su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola".

4